



Tunja, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021- 00111 -00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO RAMOS
DEMANDADO:	SUCESION DE ORLANDO CASTAÑEDA REYES Y OTROS

LUIS FERNANDO RAMOS por intermedio de apoderado, formula proceso EJECUTIVO en contra de SUCESION DE ORLANDO CASTAÑEDA REYES (Q.E.P.D.) representada legalmente por los herederos determinados: CLAUDIA PATRICIA FORERO CHIQUIZA obrando en representación de SARA JULIANA CASTAÑEDA; OSCAR CASTAÑEDA FORERO y MARIA ANGELA NIÑO GALINDO en representación de su hijo JUAN DAVID CASTAÑEDA FORERO y herederos indeterminados. de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

Adecúe la demanda dirigiéndola a este Despacho

Adecúe el poder en los términos del artículo 74 del CGP adicionando al mismo el documento de identidad de las partes.

Aclare en las medidas cautelares la razón por la que solicita el embargo y posterior secuestro *de los remanentes*, y si tiene conocimiento de que se haya decretado medida sobre los bienes mencionados, hágalo saber al Despacho.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de la referencia presentada por LUIS FERNANDO RAMOS por intermedio de apoderado, formula proceso EJECUTIVO en contra de SUCESION DE ORLANDO CASTAÑEDA REYES (Q.E.P.D.) representada legalmente por los herederos determinados: CLAUDIA PATRICIA FORERO CHIQUIZA obrando en representación de SARA JULIANA CASTAÑEDA; OSCAR CASTAÑEDA FORERO y MARIA ANGELA NIÑO GALINDO en representación de su hijo JUAN DAVID CASTAÑEDA FORERO y

herederos indeterminados., según lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada a la abogada LIZBETH MARINA VELOZA ESTUPIÑAN de acuerdo y en los términos del poder conferido.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 20 hoy once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).